



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA EUGENIA CARDENAS CONTRERAS Y OTRO
Demandado: SARGO LTDA Y OTRA
Radicado: 2017-00051

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado.

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso por el término de ley, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la reforma de la demanda (ver folio 148).

2.- TESTIMONIO:

Se **NIEGA** el testimonio de MIGUEL ANGEL ORTIZ SALAS y MARIA EUGENIA CARDENAS CONTRERAS pues son los demandantes, la prueba testimonial está instituida para terceros en el proceso.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada **SARGO LTDA**, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Se **NIEGA** el dictamen pericial deprecado a folio 149, ya que el mismo debió aportarse con la demanda conforme el artículo 227 del C.G.P.

No se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado a folios 16 a 37, pues el mismo no cumple con los requisitos exigidos por los numerales 2° y 4° a 10° del art. 226 del C.G.P.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en forma oportuna, en cuanto a derecho puedan ser estimadas (fl. 154).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes, para que absuelvan interrogatorio que le practicará la parte demandada.

3.- TESTIMONIO:

Cítese a declarar a YANIN PATRICIA ARIAS, WBALDO PANCHE y HECTOR ALFONSO ROJAS FLORES (fls. 85 y 155).

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 a.m. del día **9** del mes de **abril** del año 2021, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06d68e1a893df12fb89045bd20c425c4e409765fbd77e100e4ad35843
1d55cdb**

Documento generado en 11/02/2021 08:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**